



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

0000003

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgantes: **LUIS AVALOS Y OTRO**

Cuanta: **Cinco millones de sucres**

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CHACON

A.M.

Di Copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy Viernes diez y seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el Señor Luis Oswaldo Avalos Mora, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión empresario, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y el Señor Gonzalo Javier Sosa Cruz, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, los comparecientes son de estado civil y nacionalidad que quedan indicados, portadores de sus cédulas de ciudadanía a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato las siguientes personas: 1.- Luis Oswaldo. Avalos Mora, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casado de profesión emprasario y domiciliado en la ciudad de Quito. 2.- Gonzalo Javier Sosa Cruz de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado

de profesión empleado privado y domiciliado en la ciudad de Quito. CLAUSULA

SEGUNDA: CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Los comparecientes declaran

expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad

anónima que se regirá por Ley de Compañías y las disposiciones y estatutos siguiente.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la sociedad es "CORPORACION

CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.". La sociedad

estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es:

1.- Exportación, importación, comercialización, elaboración y distribución de todo tipo de

productos, equipos, maquinarias y bienes de consumo y/o uso humano y/o animal con

excepción de aquellos expresamente prohibidos por la legislación nacional. 2.-

Producción, comercialización, distribución, comercialización y exportación de todo

tipo de productos del mar. 3.- Ejecución de proyectos de pesca de todo tipo y elaboración

de estudios de prefactibilidad y factibilidad en proyectos pesqueros y otras actividades

inherentes a dicha actividad que no estén expresamente prohibidas por la legislación

nacional. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su

domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de

Pichincha. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000004



DR. GONZALO ROMAN CH

exterior, con sujeción a lo prescrito en la Ley previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DURACION: La duración de la compañía será de ciento cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la compañía es de 5'000.000,00 (cinco millones) de sucres dividido en CINCO MIL acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de UN MIL sucres (\$ 1.000,00) cada una. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES: a) Los títulos de acciones podrán ser representativos de una o varias acciones, contendrán las características y declaraciones exigidas por el Art. 189 de la Ley de Compañías y llevarán la firma del Gerente y del Presidente. b) Se extenderán talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por cedente y cesionario. c) Los accionistas recibirán títulos definitivos solo cuando su aporte haya sido íntegramente pagado. Mientras tanto se les entregará certificados provisionales. d) Los accionistas en mora del pago del valor de la integración del capital quedan sujetos a las que al respecto establece la Ley de Compañías en los Arts. 188, 219 y 232. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la compañía, por el hecho de suscribir acciones en el capital de la misma, asumen los derechos y obligaciones que les confiere la Ley y se sujetarán a las normas del estatuto. Son derechos fundamentales de los accionistas, entre otros, los establecidos en el Art. 220 de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y

ADMISTRACION: ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMISTRACION: La

junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO**

NOVENO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. 1.- Las

Juntas Ordinarias se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para dar cumplimiento a la Ley y para considerar

otros puntos puntualizados en la convocatoria. 2.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos

determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: DE LA**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o a solicitud de los accionistas en los casos determinados por la Ley de

Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa y mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los accionistas, con por lo menos 8 días

de anticipación en los que no se cuentan los días de la publicación ni el día de la celebración. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM:** Las Juntas

Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la

mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE**

LAS RESOLUCIONES: Las Juntas de Accionistas podrán acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, el nombramiento o remoción de sus administradores, o cualquier



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

0000005

NOTARIA DECIMO SEXTA



modificación de los Estatutos Sociales, siempre que en primera convocatoria asista cuando menos la mitad del capital social pagado o en segunda convocatoria la tercera parte del mismo si luego de la segunda convocatoria no hubiera cuorum se procederá en forma determinada en Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría de votos de las acciones pagadas representadas en la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA VOTACION: El accionista asistirá a las Juntas de Accionistas personalmente o por delegación mediante carta poder dirigida al Presidente, la misma que servirá para la Junta determinada. Si el mandato se confiere por Escritura Pública servirá para un número indefinido de cesiones. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. De conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este representado todo el capital social y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS. Las Junta de Accionistas estará presidida y dirigida por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL ACTA DE JUNTA GENERAL: El Presidente de la compañía y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente salvo lo dispuesto en el Art. 14 de los Estatutos, en que suscribirán todos los asistentes a la Junta. Las Actas podrán extenderse y firmarse en la reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: a) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, el Gerente, así como fijar sus remuneraciones. b) Deliberar y resolver sobre el informe anual del Gerente. c) Deliberar y resolver sobre el informe de los comisarios. d) Deliberar y resolver sobre el aumento del capital o disminución del capital. e) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles. f) Las demás que le concede la ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de los accionistas de la Compañía. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

DECIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) El Presidente, presidirá las Juntas Generales de Accionistas; b) Conjuntamente con el Gerente firmará los títulos de acciones o los certificados provisional; c) Cumplirá con las atribuciones establecidas en las disposiciones del Estatuto o de los Reglamentos que dicte la Junta General de Accionistas; d) Convocará a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas de la Compañía; e) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente o separadamente con el Gerente. ARTICULO

VIGESIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: El Presidente y el Gerente son los representantes legales, judiciales y extrajudiciales de la sociedad, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro social, con sujeción a los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de ello, podrán nombrar un Apoderado General de la Compañía y facultarle para que, a su nombre, ejerza la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de la forma prevista en la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

DEL GERENTE: El Gerente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA



0000006

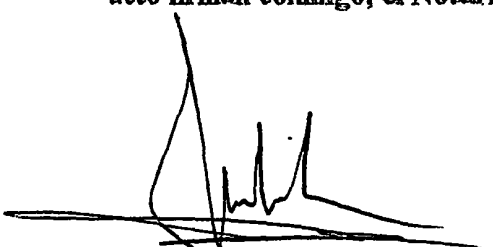
DR. GONZALO ROMAN CH

VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE: a) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta o separada con el Presidente. b) Planificar y controlar las actividades de la compañía. c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Accionistas. d) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la compañía. e) Llevar el libro de registro de acciones y accionistas. f) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. El Gerente esta especialmente obligado a cumplir con las disposiciones del Art. 305 de la Ley de Compañías, en lo que le fueren aplicables. **CAPITULO CUARTO: DEL CONTROL Y FISCALIZACION:** **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno suplente quienes durarán un año en sus funciones. El comisario suplente reemplazará al principal por ausencia o impedimento temporal o definitivo. **CAPITULO QUINTO: DE LA RESERVA:** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas de la empresa, hasta completar la cuantía establecida en el Art. 339 de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá en los casos previstos por el Art. 4 de la Ley 31, reformatoria a la Ley de Compañías. Con este efecto la Junta de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo ejercerá estas funciones el Gerente. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento en numerario quedando un saldo del setenta

y cinco por ciento por pagarse en un año contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, de la siguiente forma:

Accionista	Capital	Capital	Capital	Acciones
Suscrito		Pagado	Por pagar	
Luis Avalos	4'900.000,00	1'225.000,00	3'675.000,00	4900
Gonzalo Sosa	100.000,00	25.000,00	75.000,00	100
Totales	5'000.000,00	1'250.000,00	3'750.000,00	5000

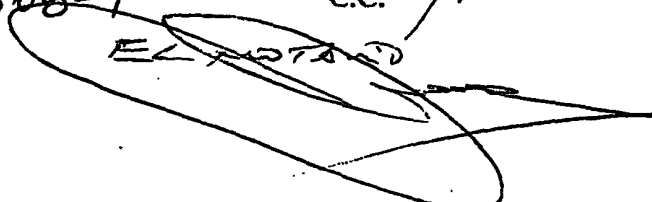
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Dr. Andrés Páez Benalcázar para que efectue todos los trámites y gestiones necesarias a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Andrés Páez Benalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaren todas las disposiciones legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en la misma y en unidad de acto firman conmigo, el Notario, de todo lo que doy fe.-


Luis Oswaldo Avalos Mora

C.C. 170434608-7


Gonzalo Javier Sosa Cruz

C.C. 170495610-9


EL NOTARIO

8/1.250.000,0000

NOTARIA DECIMO SEXTA



0000007

DEPOSITO A PLAZO No. 05-24299
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

DR. GONZALO ROMAN CM

Beneficiario		
CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90DUMAP S.A.	22.00	14/AGO/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	68,750.00	1,313,250.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

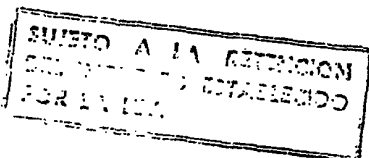
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

NOTARIA DECIMO SEXTA
 Y EL MENOR DE LA MATERIA DE LA CANTIDAD DEL CAPITAL DE LA COMPANIA ANONIMA OTORGANTES
 QUITO, 16 de Mayo de 1997
 p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



CSF. RIO AMAZONAS

Rosario Salazar
 Firma Autorizada
 Rosario Salazar

Hasta aqui los documentos habilitantes.

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mi el Notario, la confiero en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde al contrato de Constitución de Compañía Anónima: Otorgado por: Luis Avalos y Otros.

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

Notario 16



DR. GONZALO ROMAN CHA

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA OTORGANTES LUIS AVALOS Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha 16 de mayo de 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el Señor INTEDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, Mediante Resolución número 97.1.1.1.1379, con fecha Quito a 11 de Junio de 1997.-Quito a 17 de Junio de 1997.

El Notario Décimo Sexto

Doctor Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHA

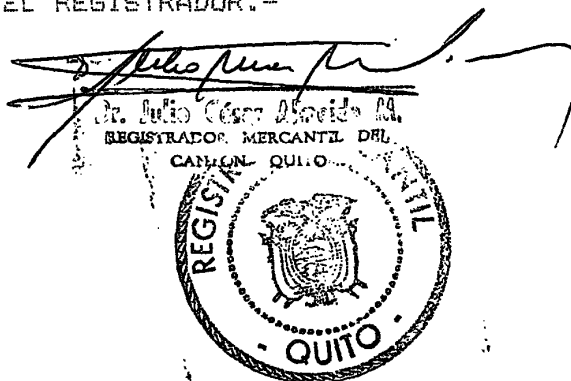
Es-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000008

En esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 11 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1546 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CORPORACION CONSERVERA MUNDO MARINO PENINSULAR COMUMAP S.A.".- Otorgada el 16 de mayo de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15269.- Quito, a veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



for -